

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 74 84.

Ejemplar: 150 pesetas. Atrasado: 3 00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Domingo 20 de enero de 1957

Núm. 20

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO de 17 de enero de 1957 por el que se nombra Procurador en Cortes a don Alfredo Galera Paniagua ...	346	don José Parada Vázquez Secretario de Justicia en la Jurisdicción Militar de Guinea ...	349
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se hace obligatoria la matriculación de vehículos con motor de cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos ...	346	Orden de 14 de enero de 1957 por la que se dispone que el Secretario de Embajada don Eduardo Ibáñez y García de Velasco forme parte de la Comisión Interministerial creada por la de 14 de junio de 1956 ...	349
Otro de 17 de enero de 1957 por el que se nombran, en ascenso de escala, Topógrafos Ayudantes Superiores de Geografía y Catastro, Jefes Superiores de Administración Civil a don Agustín de Torrontegui y Suárez de la Vega (excedente voluntario) y a don Fernando González Balbín ...	346	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 17 de enero de 1957 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Vicente Ramírez de Verger y Díez ...	346	Ordenes de 14 de diciembre de 1956 por las que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de material científico destinado a los Organismos que se indican ...	349
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de China a don Francisco Javier Conde García, Mi Embajador en Manila ...	347	Rectificación a la Orden de 10 de diciembre de 1956 que reconocía el derecho a la devolución del impuesto correspondiente al alcohol invertido en la elaboración de productos de perfumería de Unión Alcohólica Española, Sociedad Anónima, cuando se destinen a la exportación y previo cumplimiento de los requisitos que se indican ...	349
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de Afganistán a don José Ricardo Gómez-Acebo y Vázquez, Mi Embajador en Bagdad ...	347	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se convocan elecciones para la designación de los representantes en las Cortes Españolas del Cuerpo de Registradores de la Propiedad y de los Colegios Notariales ...	347	Orden de 3 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el expediente de las oposiciones a Secciones de Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio convocadas por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1955 ...	349
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se dictan normas y se designan los Magistrados del Tribunal Supremo que que han de integrar las Salas especiales encargadas de resolver los conflictos jurisdiccionales ...	347	Otra de 3 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Federico Gaeta Maurelo, opositor a la cátedra de «Geometría Analítica y Topología» de la Universidad de Barcelona, contra Orden ministerial de 24 de julio de 1956 que nombra el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones ...	350
MINISTERIO DE TRABAJO			
DECRETO de 30 de noviembre de 1956 por el que se compensan a metálico las vacaciones del personal de las minas de carbón ...	348	MINISTERIOS DE TRABAJO Y DE INDUSTRIA	
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se restablece la vigencia del Decreto-ley de 25 de septiembre de 1953 determinando el Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica ...	348	Orden conjunta de ambos Ministerios de 24 de diciembre de 1956 por la que se modifica la distribución del premio de estímulo para los productores del interior de las minas de hulla ...	351
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que cesa en el cargo de Director general de Industria y Material el Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Carmelo de las Morenas Alcalá ...	348	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se nombra Director general de Industria y Material al Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Antonio Núñez Rodríguez ...	348	Ordenes de 16 de enero de 1957 por las que se concede el ingreso en la Orden Civil del «Mérito Agrícola», con la categoría de Comendador Ordinario, a los señores que se mencionan ...	351
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se nombra Director general del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica al Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Rafael Calvo Rodés ...	348	ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 8 de noviembre de 1956 (rectificada) por la que se nombra al Teniente Auditor del Ejército de Tierra		GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Circular por la que se regula la aplicación de la Ley de Ayuda Familiar de los Funcionarios y Obreros de plantilla de las Corporaciones Locales ...	351
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando subasta de las obras de «Variante de la carretera local de Tranquera a Jaraba, pantano de la Tranquera (Zaragoza) ...	355
		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita ...	355
		Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1957 ...	355
		AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Convocando concurso-oposición para cubrir once plazas de Auxiliares femeninos de Laboratorio del Patronato de Biología Animal ...	355
		Convocando concurso-oposición para cubrir una plaza de Auxiliar femenino de Laboratorio y otra de Auxiliar masculino del Patronato de Biología Animal ...	356
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 17 de enero de 1957 por el que se nombra Procurador en Cortes a don Alfredo Galera Paniagua.

En uso de la facultad que Me confiere el apartado 1) del artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar Procurador en Cortes a don Alfredo Galera Paniagua.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se hace obligatoria la matriculación de vehículos con motor de cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos.

Por Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis quedaron excluidos de la obligación de ser matriculados, y consecuentemente de la necesidad de que sus conductores vayan provistos del permiso de conducción reglamentario, los vehículos de dos ruedas de cilindrada inferior a setenta y cinco centímetros cúbicos, cuando éstos vayan provistos de pedales practicables en todo momento.

La vigencia de aquella disposición, que se aparta de la clasificación internacionalmente adoptada, ha dado lugar a reclamaciones formuladas por diferentes entidades constructoras de motocicletas, por producirse la anomalía de que dos vehículos similares de igual cilindrada sean desigualmente considerados a efectos de su matriculación y circulación por el solo hecho de estar algunos de ellos dotados de pedales para el arranque, que ninguna ayuda pueden prestar durante la marcha.

Estudiado el asunto, se ha visto la conveniencia de aplicar un criterio general y equitativo para todos los prototipos de vehículos de la expresada naturaleza y de generalizar la exigencia del conocimiento de las reglas de circulación para los conductores de los motociclos, aunque sus cilindradas estén comprendidas entre cincuenta y setenta y cinco centímetros cúbicos.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas e Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara obligatoria la matriculación de todos los vehículos dotados de motor con cilindrada superior a cincuenta centímetros cúbicos, tengan o no pedales, en la forma prevenida en el vigente Código de Circulación.

Artículo segundo.—Para la conducción de los vehículos a que se refiere el artículo anterior será precisa la obtención del correspondiente permiso, previos los trámites que el precitado Código señala.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 17 de enero de 1957 por el que se nombran, en ascenso de escala, Topógrafos Ayudantes Superiores de Geografía y Catastro, Jefes Superiores de Administración Civil, a don Agustín de Torrontegui y Suárez de la Vega (excedente voluntario) y a don Fernando González Balbín.

De conformidad con lo prevenido en el Reglamento vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por fallecimiento de don Cristóbal Prats Cruells, ocurrido el día cuatro de enero del corriente año,

Nombro a don Agustín de Torrontegui y Suárez de la Vega (excedente voluntario, que deberá continuar en dicha situación) y a don Fernando González Balbín (que por encontrarse en activo es quien cubre la vacante) Topógrafos Ayudantes Superiores de Geografía y Catastro, Jefes Superiores de Administración Civil, con el sueldo anual de treinta y cinco mil ciento sesenta pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y antigüedad de cinco de enero del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 17 de enero de 1957 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Vicente Ramírez de Verger y Díez.

De conformidad con lo prevenido en el Reglamento vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Fernando González Balbín, con fecha cinco de enero del corriente año,

Nombro a don Vicente Ramírez de Verger y Díez Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y antigüedad de cinco de enero del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de China a don Francisco Javier Conde García, Mi Embajador en Manila.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de China a don Francisco Javier Conde García, Mi Embajador en Manila.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de Afganistán a don José Ricardo Gómez-Acebo y Vázquez, Mi Embajador en Bagdad.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Vengo en nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de Afganistán a don José Ricardo Gómez-Acebo y Vázquez, Mi Embajador en Bagdad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se convocan elecciones para la designación de los representantes en las Cortes Españolas del Cuerpo de Registradores de la Propiedad y de los Colegios Notariales.

Vacante la representación del Cuerpo de Registradores de la Propiedad y de los Colegios Notariales en las Cortes Españolas por jubilación y fallecimiento de sus respectivos Procuradores, y de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley de creación de las Cortes, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se hace necesario proceder a nueva elección de representantes de dichas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El Cuerpo de Registradores de la Propiedad y los Colegios Notariales procederán a la designación de representantes en las Cortes Españolas, con arreglo a las normas electorales establecidas por los respectivos Decretos de veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, entendiéndose referidas las fechas que en los mismos se expresan a los días veintisiete de enero del año actual, para el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, y tres y diez de febrero del mismo año, para los Colegios Notariales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se dictan normas y se designan los Magistrados del Tribunal Supremo que han de integrar las Salas especiales encargadas de resolver los conflictos jurisdiccionales.

El Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta, aclaratorio del artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre conflictos jurisdiccionales, establece la forma en que han de estar constituidas las Salas especiales a que el mismo se refiere, según la índole del asunto y las jurisdicciones que intervengan, disponiendo al propio tiempo que los Magistrados que deban formar parte de las mismas serán designados anualmente por el Gobierno. Es, por tanto, necesario proceder al nombramiento de los Magistrados del Tribunal Supremo que durante el presente año hayan de desempeñar dicho cometido en los distintos casos a que hace referencia el citado Decreto, por lo que en mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Salas del Tribunal Supremo que han de constituirse para resolver los conflictos jurisdiccionales a que se refiere el Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta, estarán presididas todas ellas por el Presidente de dicho Tribunal e integradas durante el año en curso por los Magistrados del propio Tribunal que a continuación se expresan, según la naturaleza de los conflictos jurisdiccionales que deban resolverse:

a) Entre la jurisdicción ordinaria y la Magistratura del Trabajo: don Francisco Arias y Rodríguez Barba, Magistrado de la Sala Primera, y don Manuel Soler Dueñas, Magistrado de la Sala Quinta.

b) Entre la jurisdicción ordinaria y la contencioso-administrativa: don Obdulio Siboni Cuenca, Magistrado de la Sala Primera, y don Sabino Alvarez Gendin, Magistrado de la Sala Tercera.

c) Entre la jurisdicción ordinaria y la tutelar de menores: don Francisco Bonet Ramón, Magistrado de la Sala Primera, y don Francisco de la Rosa y de la Vega, Magistrado de la Sala Segunda.

d) Entre la jurisdicción contencioso-administrativa y la Magistratura del Trabajo: don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, Magistrado de la Sala Cuarta, y don Alberto García Martínez, Magistrado de la Sala Quinta.

e) Entre la jurisdicción contencioso-administrativa y la tutelar de menores: don Francisco Díaz Pla, Magistrado de la Sala Segunda, y don Angel Villar Madrueño, Magistrado de la Sala Tercera.

f) Entre la jurisdicción tutelar de menores y la Magistratura del Trabajo: don Alejandro García Gómez, Magistrado de la Sala Segunda, y don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado de la Sala Quinta.

Artículo segundo.—Cuando alguno de los Magistrados designados en el artículo primero no pueda asistir a la Sala correspondiente, será sustituido por otro Magistrado de los anteriormente nombrados que sea de la misma procedencia.

Artículo tercero.—Actuará de Secretario de todas las Salas el Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo, quien será sustituido cuando sea necesario por el Vice-secretario de Gobierno del propio Tribunal.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente y facultado el Ministro de Justicia para dictar las normas complementarias para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 por el que se compensan a metálico las vacaciones del personal de las minas de carbón.

Mediante los oportunos Decretos se ha autorizado en años anteriores la compensación a metálico de las vacaciones a los trabajadores ocupados en las minas de carbón, haciendo uso de la facultad que a dicho efecto confiere la Ley de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, para aquellos casos en que altos intereses de la economía nacional así lo aconsejen.

Subsisten en la actualidad las mismas razones que motivaron la promulgación de los Decretos referidos, y por ello, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes al presente año de mil novecientos cincuenta y seis de los obreros ocupados en las minas de carbón.

Sólo alcanzará la anterior autorización a los trabajadores que presten a ella su asentimiento y siempre que las empresas, en compensación de la vacación suprimida, les concedan, además de los salarios correspondientes a la misma, los jornales de los días que hubieran debido descansar, incrementados éstos en un cuarenta por ciento. Se tendrá en cuenta para el cálculo el promedio de la remuneración obtenida por el trabajador en el mes de noviembre del corriente año.

Artículo segundo.—No será admitida la renuncia al disfrute de las vacaciones a los obreros que por su salud las necesiten, a juicio del servicio médico competente.

Artículo tercero.—El Ministerio de Trabajo adoptará las medidas oportunas para el exacto cumplimiento de este Decreto y resolverá cuantas incidencias se presentaren.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se restablece la vigencia del Decreto-ley de 25 de septiembre de 1953, determinando el Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica.

El artículo doce del Decreto-ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres estableció el cese del régimen del Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica a medida que fueran suspendiéndose las restricciones en el uso de dicha energía, norma que fué observada en modo automático; debido a la pertinaz sequía se hace necesario implantar nuevamente el régimen de restricciones y poner en vigor el expresado Decreto-ley en la forma y momento que estas circunstancias lo requieren.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del día catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete se restablece la vigencia del Decreto-ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo segundo.—Se concede un plazo hasta el día veintiocho de febrero próximo, inclusive para que las empresas interesadas, que en su día no lo hicieron, puedan formular su solicitud de afiliación al régimen de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica. Asimismo las empresas actualmente afiliadas deberán ac-

tualizar sus plantillas de personal referidas al uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete

Artículo tercero.—El pago del Subsidio no podrá hacerse efectivo a las empresas sin la previa comprobación por los Servicios de Inspección de la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada por las empresas.

Artículo cuarto.—Se autoriza a los Ministros de Hacienda y de Trabajo, dentro de sus respectivas competencias, para que dicten las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo del presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que cesa en el cargo de Director general de Industria y Material el Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Carmelo de las Morenas Alcalá.

Cesa en el cargo de Director general de Industria y Material del Ministerio del Aire el Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Carmelo de las Morenas Alcalá, quedando a las órdenes del Ministro del Aire y agredeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se nombra Director general de Industria y Material al Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Antonio Núñez Rodríguez.

Nombro Director general de Industria y Material del Ministerio del Aire al Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Antonio Núñez Rodríguez, cesando en su anterior destino como Director general del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se nombra Director general del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica al Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Rafael Calvo Rodés.

Nombro Director general del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica al Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Rafael Calvo Rodés.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de noviembre de 1956 (rectificada) por la que se nombra al Teniente Auditor del Ejército de Tierra don José Parada Vázquez Secretario de Justicia en la Jurisdicción Militar de Guinea.

Habiéndose padecido un error en la Orden, a que se refiere el encabezamiento, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de noviembre de 1956, se inserta a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente Auditor del Ejército de Tierra don José Parada Vázquez, destinado actualmente en la Auditoría de Guerra de la Capitanía General de Canarias, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y haciendo uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Secretario de Justicia de la Jurisdicción Militar de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, el sueldo anual de 12.000 pesetas, con imputación a la sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, del presupuesto de los citados Territorios, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 14 de enero de 1957 por la que se dispone que el Secretario de Embajada don Eduardo Ibáñez y García de Velasco forme parte de la Comisión interministerial creada por la de 14 de junio de 1956.

Ilmo. Sr.: Conforme previene la Orden de 28 de diciembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero siguiente), y de acuerdo con la propuesta formulada por el Ministerio de Asuntos Exteriores,

Esta Presidencia ha dispuesto que el Secretario de Embajada don Eduardo Ibáñez y García de Velasco forme parte, en representación de dicho Departamento ministerial, de la Comisión creada en virtud de la Orden de 14 de junio de 1956 para redactar los proyectos de las disposiciones necesarias para la ejecución de las Leyes de 27 de diciembre último sobre reintegración a la Península de los funcionarios españoles de la Administración de la Zona Norte de Marruecos y creación del Cuerpo General Administrativo del África Española y de los de interpretación y del Servicio de Interpretes de Arabe y Bereber, con derecho al percibo de asistencia, a razón de cien pesetas, haciéndolas efectivas por su Ministerio, a tenor del artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, aplicable en la misma forma conocida a los demás miembros integrantes de la citada Comisión en la Orden de 3 de julio de 1956; derecho que asimismo se extiende a don Antonio Rodríguez Godínez y don Antonio Sánchez Llamusé de Lara, que por la citada Orden de 28 de diciembre último integran la Comisión como representantes de la Administración Internacional de Tánger.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1957.

CAJALERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Interministerial nombrada para estudio de la incorporación a la Administración del Estado del personal de la Zona Norte de Marruecos.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de diciembre de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado a la Facultad de Ciencias de Murcia.

Ilmo. Sr.: La Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, en comunicación de fecha 27 de noviembre último, interesa franquicia arancelaria a la importación de una balanza analítica «Original Sartorius», modelo «Selecta», Standard, completa, destinada a la enseñanza de la citada Facultad.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de una balanza analítica «Original Sartorius», modelo «Selecta», Standard completa, y que con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia ha sido autorizada su importación según licencia núm. E-05623.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, en la Facultad de Ciencias, Universidad de Murcia, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 14 de diciembre de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado al Instituto Geológico y Minero de España.

Ilmo. Sr.: El Instituto Geológico y Minero de España, en comunicación del Ministerio de Industria de fecha 26 de noviembre último, interesa franquicia arancelaria de un material científico destinado a la enseñanza en el citado Instituto.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Barcelona, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un espectrotómetro de cuarzo modelo DU y accesorios y que con destino al Instituto Geológico y Minero de España ha sido autorizada su importación según licencia número M-34.599.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, en el Instituto Geológico y Minero de España, Ministerio de Industria, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Rectificación a la Orden de 10 de diciembre de 1956 que reconocía el derecho a la devolución del impuesto correspondiente al alcohol invertido en la elaboración de productos de perfumería de Unión Alcohólica Española, Sociedad Anónima, cuando se destinan a la exportación y previo cumplimiento de los requisitos que se mencionan.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En donde dice: «Vistos los artículos 2, 7, 38...», debe decir: «Vistos los artículos 2, 67, 38...»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el expediente de las oposiciones a Secciones de Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio, convocadas por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1955.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la oposición restringida celebrada para proveer vacantes de Secciones de Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) se convocó oposición para proveer en propiedad las vacantes de Secciones de las Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio existentes en las provincias que se insertaban;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), fueron nombrados los Tribunales que habían de juzgar los ejercicios de esta oposición, y que, en cumplimiento del número noveno de la citada Orden ministerial de 15 de septiembre, han sido remitidos a este Departamento los expedientes de las oposiciones, juntamente con la propuesta de aprobados;

Resultando que en el expediente remitido por el Tribunal de la provincia de Alava figura reclamación de doña María del Carmen Grifó de Antonio, por no ha-

hecho leido por los opositores los ejercicios escritos, y contra la intervención de un Vocal durante la realización del ejercicio práctico por la opositora doña Solange María del Carmen Castro Montes y la calificación otorgada en dicho ejercicio a esta Maestra; en el del Tribunal de Cuenca, reclamación de doña Angela Arribas Serrano contra la calificación que le fué otorgada y la actuación, en general, del Tribunal;

Vistos la Orden de convocatoria, Reglamento de Escuelas del Magisterio y preceptos generales del Estatuto;

Considerando que a las reclamaciones se acompaña informe del Tribunal respectivo, y que salvo algunos puntos señalados en la de la señora Grifó, han sido presentadas en la forma y plazo reglamentario;

Considerando que en cuanto a los hechos aducidos por la señora Grifó de Antonio en su escrito de reclamación de no haberse dado lectura por las opositoras de los ejercicios escritos, así como al de la intervención de un Vocal del Tribunal durante el ejercicio práctico realizado por la señora Castro Montes y el tiempo empleado por ésta en el ejercicio no puede surtir efecto alguno, ya que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto del Magisterio toda vez que debió efectuar una protesta verbal en el momento de ocurrir los hechos que la motivaran y ratificarla por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes y no una vez finalizadas las oposiciones;

Considerando que ninguno de los restantes puntos señalados en la reclamación de la señora Grifó como anomalías observadas en la actuación del Tribunal constituye infracción concreta de precepto legal, sino que se limita a calificar la labor de éste y a juzgar la actuación de las opositoras y de la suya propia, así como de las calificaciones otorgadas, apreciación y facultad exclusiva de los Jueces del Tribunal, sin que en ella pueda tener influencia el juicio del opositor, por lo que procede desestimar la reclamación de referencia;

Considerando que doña Angela Arribas Serrano no señala en su escrito de reclamación hecho concreto por el que haya infringido el Tribunal los preceptos legales establecidos, sino que se limita a manifestar en términos generales su disconformidad con la actuación del Tribunal y con la calificación obtenida, facultad ésta, como se dice en el considerando anterior, exclusiva de los Jueces calificadoros, sin que se observe en las actas remitidas anomalía alguna en su actuación;

Considerando que la actuación de los Tribunales se ha ajustado en todo a los preceptos del Estatuto, Reglamento de Escuelas del Magisterio y Orden de convocatoria;

Considerando que, en cumplimiento de lo determinado en la Ley de 15 de julio de 1952, en este expediente ha emitido dictamen el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, de conformidad con el informe del citado alto Organismo, ha resuelto:

Primero.—Desestimar, por todo lo expuesto, las reclamaciones presentadas por doña María del Carmen Grifó de Antonio y doña Angela Arribas Serrano.

Segundo.—Aprobar el expediente de la oposición restringida convocada por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1955, y en consecuencia, nombrar Maestros propietarios de Secciones de las Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio a los opositores propuestos por los respectivos Tribunales, y que figuran a continuación, declarando desiertas las plazas que se citan:

MAESTROS

Badajoz: Desiertas.
Burgos: Don José Gutiérrez Portugal Maestro de Fontoso (Burgos).
Cádiz: Don Alvaro Romero López, Maestro de Osuna (Sevilla).
Melilla, núm. 1: Don Manuel Ventura Linosner, Maestro de Olmillos de Valverde (Zamora); número 2: don Rafael López-García Triviño, Maestro de Izmatoral (Jaén); número 3: Don Luis Muñoz Cerviño, Maestro de Villaluenga (Toledo).
Santander: Don Manuel Pérez García, Maestro de Tagle-Suances (Santander).
Valencia: Don José Soldevilla Escrivá, Maestro de Aiba (Teruel).

MAESTRAS

Alava, número 1: Doña María Luisa Jorde Urrutia, Maestra de Belunza (Alava); número 2: Doña Solange María del Carmen Castro Montes, Maestra de Borredá (Barcelona).
Palma de Mallorca (Baleares): Doña Francisca Luisa Mortes Fabado, Maestra de Calviá (Baleares).
Cáceres: Doña María Celia Anca García, Maestra de La Garganta (Cáceres).
Córdoba: Desierta.
Cuenca, número 1: Doña Cristina Giménez Corvera, Maestra en situación de excedencia activa; número 2: Doña María Delgado Serna, Maestra en situación especial de excedente casada.
Guadalajara, número 1: Doña Juliana Martínez de Castro, Maestra de Hoyo del Peral (Guadalajara); número 2: Doña María Luisa Victoria Pérez Vallejo, Maestra de Zaorejas (Guadalajara).
Jaén: Desierta.
León: Doña Amparo Villanueva de Castro, Maestra de barrio de Nuestra Señora (León).
Melilla: Desierta.
Palencia: Doña María Angeles Antonio Flores, Maestra de Guardo (Palencia).
Santander: Desierta.
Toledo: Doña Juliana Serrano Olivares, Maestra de San Martín de Pusa (Toledo).
Zamora, número 1: Doña Benita Jambriña Rodríguez, Maestra de Acañices; número 2: Doña María Pilar Juan Luelmo, Maestra de Rueda (Valladolid).
Tercero.—Los opositores aprobados tomarán posesión de su cargo, precisamente en el punto de destino, dentro de los veinte días hábiles, contados a partir del día de la publicación oficial de esta Orden, con efectos económicos y administrativos de la fecha de posesión.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Federico Gaeta Maurolo, opositor a la cátedra de «Geometría Analítica y Topología» de la Universidad de Barcelona, contra Orden ministerial de 24 de julio de 1956 que nombra el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Federico Gaeta Maurolo, opositor a la cátedra de «Geometría Analítica y Topología», de la Universidad de Barcelona, contra Orden ministerial de 24 de julio de 1956, que nombra el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones;

Resultando que por Orden ministerial de 1 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio) se

convocó oposiciones para cubrir la cátedra de «Geometría Analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, a la que por Orden ministerial de 17 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de septiembre) se agregó la vacante de la misma disciplina existente en la Universidad de Zaragoza, abriendo, por consiguiente, un plazo de sesenta días para que pudieran solicitar tomar parte en las mismas a quien pudiera interesarle, haciendo extensivo el derecho a optar a esta última plaza a quienes ya tenían firmadas las oposiciones que convocaron la cátedra de Barcelona, nombrándose por Orden ministerial de 24 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de septiembre) el Tribunal que juzgaría las mentadas oposiciones; se interpone por el señor Gaeta el presente recurso de reposición por estimar, en su criterio, que la Orden ministerial de 24 de julio es ilegal, dado que por ella se nombraba un Tribunal que habría de juzgar una plaza no convocada—cua, es la vacante de Zaragoza—, y que, además, se impedía a los posibles firmantes ejercitar su derecho de una posible recusación a los jueces que designaba la Orden ministerial recurrida, interesando, por ende, se anulase la referida Orden ministerial;

Visto el Reglamento de oposiciones a cátedra de Universidad, de 25 de junio de 1931, Ordenes ministeriales de 1 de mayo de 1953, 17 y 24 de julio de 1956, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que con respecto al primer problema que plantea el presente recurso es de tener en cuenta que no se ha producido por la Administración ningún acto ilegal con el nombramiento hecho por la Orden ministerial de 24 de julio, que designaba los jueces que componen el pertinente Tribunal juzgador para las oposiciones de referencia, porque es de observar que la presunta infracción alegada por el recurrente—del nombramiento de un Tribunal para juzgar una plaza que no ha sido convocada—se desvirtúa con sólo examinar que se trata de un error de fecha en la publicación de las Ordenes ministeriales en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que insertó con prioridad la Orden ministerial de 24 de julio del corriente año (por la que se nombra el Tribunal; ejemplar de 2 de septiembre, página 5716), apareciendo con posterioridad la Orden ministerial de 17 de julio de 1956 (que agrega la vacante de Zaragoza; ejemplar de 5 de septiembre, página 5769); pero es que, además, es de observar que la Orden ministerial recurrida ya hacía referencia a la Orden ministerial de convocatoria de 17 de julio del corriente año, consistiendo, por tanto, en un error material, no imputable a este Departamento, y que carece de base jurídica para aceptar la pretensión del recurrente;

Considerando que con relación a la segunda cuestión, que el recurrente igualmente plantea en su recurso, respecto a la imposibilidad de que los futuros opositores a la cátedra de Zaragoza no puedan utilizar sus derechos, caso de existir, para recusar a los miembros del Tribunal nombrado en la Orden ministerial de 24 de julio, carece de todo fundamento jurídico, en razón a que el artículo 13 del Reglamento de oposiciones a cátedra de Universidad, dispone taxativamente que dicho acto se hará en el término de diez días, contados desde la publicación de la lista de opositores o desde la admisión acordada si fuese posterior; de los que se desprende que tal expectativa de derecho no puede tomar consistencia en tanto no haya vencido el plazo para firmar las meritadas oposiciones, y, aun terminado éste, mientras la Administración no publique la lista de admitidos o excluidos,

y adquiera con ello firmeza la titularidad del opositor para ejercitar sus derechos. No cabe en el presente caso, en razón a los argumentos expuestos, tener en cuenta tal pretensión inoperante.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIOS DE TRABAJO Y DE INDUSTRIA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 24 de diciembre de 1956 por la que se modifica la distribución del premio de estímulo para los productores del interior de las minas de hulla.

Ilmos. Sres.: Habiéndose modificado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1956 la cuota que para el premio de estímulo en las diferentes cuencas se estableció por Decreto de 22 de enero de 1954, con el fin de cubrir la insuficiencia que la misma originaba a los obreros del interior en algunas de las cuencas hulleras, se considera conveniente modificar el régimen que para distribución de las citadas primas se estableció por Orden conjunta de los Ministerios de

Trabajo y de Industria de fecha 27 de noviembre de 1956.

En consecuencia, los Ministerios de Trabajo y de Industria, conjuntamente, disponen:

Artículo 1.º Se modifica el régimen de distribución del premio de estímulo entre los productores del interior en las minas de hulla, establecido por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Industria de 27 de noviembre de 1956, el cual se distribuirá con carácter general para todas las cuencas hulleras en la siguiente forma:

Del importe total del premio de estímulo se detraerá la cantidad necesaria para garantizar a todos los productores del interior de las minas de hulla la percepción de la parte de la prima de asistencia incorporada a dicho premio de estímulo y que asciende a 5,90 pesetas por jornal trabajado, en cualquier categoría del interior.

El resto del importe total de dicho premio de estímulo se repartirá entre los productores del interior de las minas de hulla en proporción a la retribución que en cada mes corresponda por destajos o contratas a los llamados destajistas, y en proporción a sus jornales base respectivos para los productores del interior que no trabajen a destajo o contrata.

Art. 2.º Esta Orden entrará en vigor, con carácter retroactivo, a partir del día 1 de noviembre de 1956.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1956.

GIRON DE VELASCO FLANELL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Trabajo y de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de enero de 1957 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del «Mérito Agrícola», con la categoría de Comendador Ordinario, a don Ruy Barbosa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ruy Barbosa,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1957.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 16 de enero de 1957 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a don Eugenio Ortiz Iruondo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eugenio Ortiz Iruondo,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1957.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 16 de enero de 1957 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a don Gabriel Infante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gabriel Infante,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1957.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se regula la aplicación de la Ley de Ayuda Familiar de los Funcionarios y Obreros de plantilla de las Corporaciones Locales.

Excmos. Sres.: Con objeto de facilitar la aplicación de la Ley de Ayuda Familiar a los funcionarios y obreros de plantilla de las Corporaciones Locales, de 27 de diciembre de 1956, esta Dirección General ha tenido a bien aprobar las siguientes normas complementarias, en las que se recogen con la conveniente claridad los preceptos de la mencionada Ley, así como los pertinentes de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de agosto de 1954 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954 que reguló la Ayuda Familiar a los funcionarios de la Administración del Estado.

1) A) BENEFICIARIOS DE LA AYUDA

Son beneficiarios de la Ayuda, con arreglo a la Ley:

1.º Los funcionarios y obreros de plantilla ocupando plazas en propiedad de la respectiva Corporación.

2.º Los funcionarios en activo que tengan el cargo en propiedad en el correspondiente escalafón de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y que ocupen plaza de plantilla en la Corporación, aunque su nombramiento tenga el carácter de interino.

3.º Los funcionarios en activo que tengan el cargo en propiedad y que disfruten reglamentariamente alguna de las licencias siguientes:

a) Descanso anual.

b) Enfermedad.

c) Asuntos propios hasta quince días (si exceden de este plazo no tendrán derecho a Ayuda).

d) Estudios de perfeccionamiento en el Instituto de Estudios de Administración Local o en cualquier otro centro docente, siempre que la licencia haya sido concedida reglamentariamente para este fin.

e) Cumplimiento de deberes militares (siempre que se trate de movilizados que hayan cumplido su servicio militar ordinario).

f) Licencia para cargos políticos (siempre que el funcionario tenga derecho a continuar percibiendo sus haberes por la Entidad Local).

4.º Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedentes forzados, con arreglo a las normas del Reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952.

5.º El cónyuge del funcionario que esté separado del mismo por sentencia firme, siempre que haya sido declarado inocente por los Tribunales.

6.º El cónyuge del funcionario que haya sido condenado por los Tribunales por abandono de familia y mientras esté cumpliendo la condena.

7.º La mujer del funcionario en los casos de incapacidad o ausencia del marido y mientras el funcionario tenga derecho a seguir percibiendo el sueldo con arreglo a las normas reglamentarias.

B) NO TENDRÁN DERECHO A AYUDA FAMILIAR

- 1.º Los funcionarios en expectación de destino.
- 2.º Los funcionarios que estén cumpliendo su servicio militar ordinario.
- 3.º Los funcionarios que estén disfrutando licencia por asuntos propios, si ésta excediera de quince días de duración.
- 4.º Los funcionarios nombrados para cargo político, siempre que no perciban sueldo por la Corporación local.
- 5.º Los que estén sufriendo la sanción disciplinaria de suspensión, dictada en el expediente correspondiente.
- 6.º Los que estén suspensos preventivamente, si no cumplen el deber de responsabilidad.
- 7.º Los que hayan sido condenados a la pena de suspensión de cargo público, como principal o accesoria, por sentencia firme.
- 8.º Los excedentes activos.
- 9.º Los excedentes voluntarios y por matrimonio.

C) NO SON BENEFICIARIOS DE LA AYUDA FAMILIAR

- 1.º Los funcionarios interinos nombrados por la Corporación.
- 2.º Los funcionarios accidentales.
- 3.º Los funcionarios habilitados.
- 4.º Los temporeros.
- 5.º Los funcionarios cuyos ingresos, unidos a los de su cónyuge, excedan, por cualquier concepto, de 15.000 pesetas mensuales, salvo que los interesados disfruten del concepto y beneficios de familia numerosa.
- 6.º Los funcionarios que perciban la Ayuda familiar de cualquier otra entidad pública o privada. Si la cantidad que perciben fuera menor de la que les corresponde por este concepto en la Entidad local, la Ayuda tendrá el carácter suplementario por la diferencia.

D) FORMA DE PERCIBIR LA AYUDA

- 4) La Ayuda familiar se devengará anticipadamente, por meses completos el día 1 de cada mes, por quienes en tal fecha tengan derecho al sueldo, y no será objeto de prorrateo en caso de cese en cualquier fecha o por cualquier causa, abonándose en el mismo día señalado para el sueldo y por meses vencidos.
- 5) Los incrementos de la Ayuda por nuevos nacimientos, por matrimonio, etcétera, producirán efectos a partir del primero del mes siguiente al que el hecho haya tenido lugar.
- 6) La mujer del funcionario que por separación de su marido o por incapacidad o ausencia de éste tenga derecho a ser beneficiaria de la Ayuda con arreglo a las normas anteriores, percibirá directamente la misma de la Entidad local, y el funcionario tendrá obligación de hacer las correspondientes declaraciones con arreglo a lo dispuesto en esta Circular.
- 7) Los hijos mayores de edad e incapacitados para todo trabajo a que se refiere el apartado c) del artículo 12 de la Ley, tendrán derecho a igual ayuda que los hijos que no cursen estudios de ninguna clase.

E) DECLARACIONES JURADAS Y SU JUSTIFICACIÓN

- 8) Todos los funcionarios comprendidos en la Ayuda familiar a que se refiere la Ley de 27 de diciembre de 1956 deberán presentar en la habilitación correspondiente una declaración jurada comprensiva de los derechos que les corresponden con arreglo a la mencionada Ley.
- 9) Esta declaración jurada se ajustará al modelo que se acompaña a esta Circular a no ser que la Comisión de Ayuda Familiar a que se refiere el artículo 14 de la Ley adopte otro modelo que juz-

que más adecuado, según las características de la Entidad de que se trate.

10) El plazo para presentar estas declaraciones juradas será el de un mes, a contar de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

11) Además de esta declaración inicial, los funcionarios en activo de la Corporación presentarán en la primera quincena del mes de diciembre de cada año una nueva declaración jurada en la forma y condiciones señaladas anteriormente, y referida al día 1 de dicho mes, que servirá de base para señalar la Ayuda en el periodo anual siguiente. Cuando no haya de variar la cantidad reconocida por Ayuda, por no haber cambiado la situación familiar, bastará presentar declaración haciéndolo constar así.

12) Los funcionarios que ingresen en lo sucesivo al servicio de la Entidad local o los que reingresen procedentes de cualquier situación, presentarán su declaración en el plazo de diez días, contados desde la toma de posesión de su primer o nuevo destino, respectivamente.

13) La Comisión de Ayuda de la Entidad local podrá exigir discrecionalmente, y en cualquier momento, la justificación de todos y cada uno de los casos declarados, siempre que no le conste de algún modo su autenticidad y cuando no se hayan justificado ya con el Libro de Familia.

14) La justificación que se exija consistirá normalmente en la presentación de certificaciones del Registro Civil, informes de Autoridades u Organismos oficiales o cualquier otro medio de prueba que consideren adecuado. Según la naturaleza de los documentos que se aporten se unirán al expediente o se devolverán a los interesados, pero en este caso la Comisión conservará copia cotejada de los mismos a fin de que en cualquier momento pueda hacer valer su contenido.

F) IMPUESTO DE UTILIDADES

15) Las percepciones que correspondan a los funcionarios de las Corporaciones locales por Ayuda familiar se gravarán por Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, con arreglo a escala, según la cuantía anual que corresponda a cada interesado, sin acumular otros devengos que pueda disfrutar por sueldos o gratificaciones de cualquier clase. No será de aplicación, en ningún caso, a la Ayuda cualquier otro descuento que pueda regir para los sueldos, aunque sea de carácter benéfico o social. El Impuesto de Utilidades por este concepto de Ayuda familiar correrá, en todo caso, a cargo del beneficiario de la Ayuda.

G) NÓMINAS DE LA AYUDA FAMILIAR Y SU JUSTIFICACIÓN

16) Las nóminas por Ayuda familiar serán de las siguientes clases:

- 1.º Por matrimonio, para los funcionarios de los Cuerpos Nacionales, los administrativos, los técnicos y técnicos auxiliares y los asimilados a unos y otros.
- 2.º Por matrimonio, para los funcionarios de servicios especiales, los subalternos y los obreros de plantilla.
- 3.º Por hijos de funcionarios que cursen estudios superiores.
- 4.º Por hijos de funcionarios que cursen estudios medios, profesionales o artísticos.
- 5.º Por hijos de funcionarios que cursen estudios primarios o elementales.
- 6.º Por hijos de funcionarios que no cursen estudios.
- 17) Estas nóminas se redactarán por duplicado y se totalizarán en un cuadrante. El total de las mismas se hará efectivo por un solo mandamiento de

pago con cargo a la correspondiente partida del presupuesto.

18) El ejemplar con la firma del interesado y el timbre correspondiente se archivará en la Habilitación respectiva. El otro ejemplar quedará en poder de la Secretaría de la Comisión de Ayuda de la correspondiente Entidad local.

19) La justificación de las nóminas del mes de enero de cada año consistirá en una certificación expedida por el Secretario de la Comisión de Ayuda Familiar de la Entidad Local, con el visto bueno del Presidente de la Corporación, en la que figurarán todos los datos que sean necesarios para que pueda comprobarse el importe de la Ayuda familiar por funcionario.

20) Las de los restantes meses lo serán con las certificaciones acreditativas de las altas y bajas a que se refiere esta Circular.

H) ALTAS Y BAJAS EN LA AYUDA FAMILIAR

21) Los Secretarios de la Comisión de Ayuda expedirán mensualmente una certificación del personal que ha sido alta por traslado, nuevo nombramiento o reingreso. Estas certificaciones reseñarán necesariamente el número de la declaración en el Registro, el nombre del interesado, cargo que ocupe en la Entidad local y la cantidad que le corresponde por Ayuda, con distinción de la que le corresponda por matrimonio y por hijos y se remitirán al habilitado para que las incluya en nómina.

22) La Secretaría de la Corporación comunicará mensualmente a la Comisión de Ayuda de la correspondiente Entidad local las correspondientes bajas que se deban producir en los beneficios de la Ayuda por cese, jubilación, fallecimiento o cualquier otra causa. De estas bajas se tomara razón en el Registro de la Comisión de Ayuda y después de dar cuenta de ellas a la Comisión se expedirá por el Secretario de la misma una certificación comprensiva de todas las de cada mes, que se cursará directamente al Habilitado.

23) Además de lo expresado en los párrafos anteriores, los Secretarios de las Comisiones expedirán anualmente en la primera decena del mes de enero, con el visto bueno del Presidente de la Corporación, una certificación comprensiva de todo el personal con derecho a Ayuda para el periodo anual siguiente.

24) La Secretaría de la Corporación dará cuenta en el mes de diciembre al Presidente de la Comisión de Ayuda de las bajas de personal de la Entidad que hayan tenido lugar durante el año, con objeto de que sirva para establecer la siguiente inicial correspondiente al periodo siguiente.

25) En los casos de traslado o cambio de destino a beneficiarios de la Ayuda se les entregará la declaración que obre en poder del Habilitado de personal con diligencia acreditativa de la baja en la que conste hasta que fecha tienen percibidos los beneficios de la Ayuda. Las declaraciones se presentarán por los interesados en la Comisión correspondiente e su nuevo destino, tramitándose por ésta como nueva concesión.

I) COMISIÓN DE AYUDA DE LA ENTIDAD LOCAL Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA MISMA

26) Las Comisiones a que se refiere el artículo 15 de la Ley se formarán como dispone dicho artículo, procurando que en ellas estén representados los Cuerpos Nacionales, los Administrativos y los Técnicos. Se podrá, además, acordar que a sesiones determinadas asistan ciertos funcionarios para informar ante ella, pero sin tomar parte en las deliberaciones. No podrán formar parte de las Comisiones los Habilitados de persona ni funcionarios que tengan nota desfavora-

ble en su expediente a consecuencia de faltas de carácter administrativo

27) Como Secretario de la Comisión acuñara el funcionario de menor categoría de los Vocales, o el más joven, si ambos fuesen de la misma, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

28) La Comisión, durante el período inicial de su trabajo, se reunirá con la frecuencia necesaria. Después de terminados sus trabajos iniciales las Comisiones se reunirán del 1 al 5 de cada mes para examinar las declaraciones de funcionarios de nuevo ingreso, así como las motivadas por traslados y para quedar enterada de las bajas que se produzcan en los beneficios de la Ayuda.

29) Al terminar sus trabajos de cada mes enviarán al Habilitado las declaraciones y certificaciones correspondientes de altas y bajas antes del día 10.

30) Las Comisiones de Ayuda tendrán las facultades que determina el artículo 17 de la Ley, y contra sus acuerdos podrá utilizarse por el interesado recurso de reposición ante la propia Comisión en un plazo de diez días, a contar de la notificación. Contra los acuerdos denegatorios del recurso de reposición cabrá el recurso de revisión ante la Comisión Provincial de Ayuda Familiar, en un plazo de diez días, también a contar de la correspondiente notificación.

31) Las Comisiones llevarán obligatoriamente un libro de actas, en el que se recogerán, autorizados por todos sus miembros, los acuerdos que adopten y, en su caso, los fundamentos detallados de los mismos, que podrán mantenerse reservados si se estimase conveniente. Llevarán además un libro registro en el que se anotará, numerando las correlativamente todas las declaraciones que se envíen a la Comisión.

32) Para que pueda funcionar la Comisión de Ayuda se requerirá la presencia del Presidente o del que haga sus veces y de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria podrá funcionar con la presencia del Presidente o el que haga sus veces y uno de sus miembros, además del Secretario de la Junta.

33) El Secretario de la Junta será sustituido por el funcionario de la Junta que designe el Presidente de la Corporación.

D) JUNTA PROVINCIAL REVISORA DE AYUDA FAMILIAR

34) La Junta Provincial Revisora de Ayuda Familiar tendrá la composición que señala el artículo 16 de la Ley y las funciones que indica el artículo 18 de la misma. Su convocatoria se hará por su Presidente, siempre que lo considere oportuno.

35) Cada Junta Provincial Revisora de la Ayuda aprobará las normas por las que haya de regirse su funcionamiento.

E) LA AYUDA FAMILIAR EN LAS AGRUPACIONES

36) La declaración jurada del funcionario común a que se refiere esta Circular se presentará a la Comisión de Ayuda del Municipio capitalidad de la Agrupación, que la examinará y después de adoptar el acuerdo pertinente pasará sendas copias a los demás Municipios interesados, para que su Comisión de Ayuda respectiva la examine y conteste mostrando su conformidad o los reparos que considere oportunos.

37) La cantidad total de la Ayuda del funcionario de la Agrupación se dividirá entre los Municipios agrupados en proporción a la cantidad que abonen del sueldo base del mismo. Si la Agrupación estuviere integrada por Ayuntamiento que tengan establecida la Ayuda en distinto grado, el funcionario la percibirá

en su grado normal, que se prorrateará entre los Ayuntamientos en proporción al sueldo base que abonen a aquel.

38) El funcionario cobrará la Ayuda por el Municipio capitalidad de la Agrupación.

39) Los Municipios agrupados que no sean cabeza de la Agrupación incluirán la parte que les corresponda abonar como cantidad global por todo el año, como un gasto más de la Agrupación y la remitirán dentro del primer trimestre al Municipio capitalidad de la Agrupación, que lo ingresará por el concepto de «Ingresos» en disminución de gastos.

40) El Municipio capitalidad de la Agrupación incluirá en sus nóminas la totalidad de los gastos que ocasione el pago de la Ayuda familiar del funcionario. Si transcurriese el primer trimestre del año sin que los otros Municipios agrupados hicieran el ingreso a que se refiere este apartado, el Municipio capitalidad de la Agrupación podrá dirigirse a la Intendencia de Hacienda respectiva para que haga las retenciones oportunas.

41) Los recursos del funcionario de la Agrupación se dirigirán siempre a la Comisión de Ayuda del Municipio cabeza de la misma, que oyendo a las Comisiones de Ayuda de los otros Municipios adoptará la resolución que proceda.

42) Contra los acuerdos de la Comisión de Ayuda del Municipio cabeza de la Agrupación el funcionario tendrá el recurso de revisión ante la Comisión provincial de Ayuda, en la forma que se determina en esta Circular.

43) En el caso a que se refiere el artículo 148, número 2, del Reglamento de Funcionarios el pago íntegro de la Ayuda al Interventor, corresponderá a la Entidad cabeza de la Agrupación.

44) Los funcionarios que tengan plazas acumuladas percibirán íntegramente la Ayuda por el Municipio cuya plaza ocupen en propiedad, sin que los otros Municipios tengan que abonar nada por este concepto.

L) DETERMINACIÓN DE LA CLASE DE AYUDA FAMILIAR

45) La Ayuda familiar será, transitoriamente, de tres grados con arreglo al artículo 27 de la Ley: normal, reducida y muy reducida.

46) El grado normal no requerirá acuerdo previo alguno de la Corporación.

47) Cuando la Corporación decida implantar transitoriamente la Ayuda en sus grados reducido o muy reducido se requerirá lo siguiente:

1.º Acuerdo previo del Pleno de la Corporación, adoptado con la mayoría de votos, a que se refiere el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955. En este acuerdo se harán constar necesariamente los gastos de personal de la Entidad y que éstos rebasan lo tope máximo de gastos, a que se refiere el artículo 90 del Reglamento de Funcionarios, según la categoría del Municipio. Este acuerdo tendrá que ir precedido de informe previo del Interventor de la Corporación, en el que haga constar el tipo de Ayuda reducida o muy reducida que corresponde establecer según las normas legales.

2.º Una copia certificada de este acuerdo se remitirá a la Comisión de Ayuda de la correspondiente Entidad Local, a la que se acompañará necesariamente:

Relación de las gratificaciones concedidas a los funcionarios de la Entidad Local y retribuciones de todo género que excedan de las reglamentaciones a los funcionarios de plantilla.

b) Personal temporero, con indicación de la fecha de su ingreso al servicio de la Corporación y su retribución.

c) Plazas a amortizar en plantilla, que sigan ocupadas por personal que no tenga derechos adquiridos;

d) Pluses de carestía de vida que tengan establecidos la Corporación.

3.º La Comisión de Ayuda de la Entidad Local examinará este acuerdo, sus fundamentos legales y económicos y, caso de no estar conforme en alguno de sus extremos, podrá recurrir del mismo ante el Pleno de la Corporación. Este recurso tendrá que presentarse dentro de los quince días siguientes a la adopción del acuerdo estableciendo la Ayuda reducida o muy reducida.

4.º Denegado el recurso de reposición por el Pleno de la Corporación, la Comisión de Ayuda de la Entidad Local podrá dar cuenta del acuerdo y de los fundamentos que a su juicio aconsejen el establecimiento de la Ayuda normal al Gobernador civil de la provincia, el cual, oyendo a la Junta provincial revisora, resolverá lo que sea procedente.

48) Implantada la Ayuda reducida en una Entidad local, la Corporación deberá procurar su establecimiento en el grado normal lo más rápidamente posible, a cuyo fin adoptará las medidas pertinentes para reducir gastos de personal no estrictamente obligatorios. Anualmente y en el mes de diciembre, adoptará el Pleno el acuerdo oportuno y con los mismos requisitos señalados al establecer la Ayuda en su grado reducido o muy reducido. Contra estos acuerdos manteniendo la Ayuda reducida o muy reducida, la Comisión de Ayuda de la Entidad Local podrá dirigirse al Gobernador civil a los efectos señalados en el número anterior.

NORMAS FINALES

49) Los funcionarios de la Entidad Local, comunicarán a la Comisión de Ayuda de la Corporación cualquier circunstancia que modifique su derecho a la Ayuda, siendo responsables civilmente de las cantidades que indebidamente perciban y estando sujetos a las sanciones que se determinan en los artículos 24 y 25 de la Ley de Ayuda Familiar, de 27 de diciembre de 1956.

50) El personal sanitario comprendido en la Ayuda familiar de la Ley de 27 de diciembre de 1956 quedará sujeto a todas las normas contenidas en esta Circular pero la Corporación Local, cuando dicho personal cobre por mediación de las Comunidades Sanitarias, remitirá, al mismo tiempo que sus haberes, el importe de la Ayuda familiar.

51) Si las circunstancias económicas hicieran que una Corporación que tenga establecida Ayuda normal tuviera que establecerla reducida o muy reducida, no podrá hacerlo sin exponerlo a la Junta de revisión provincial y ésta, con informe motivado, se dirigirá a esta Dirección General, que sería la que resolvería en definitiva.

52) Si el escaso número de personal de la Corporación aconsejare simplificar el sistema de nóminas, así como el de altas y bajas a que se refiere esta Circular, queda autorizada para hacerlo la Comisión de Ayuda de la Entidad Local, tomando el acuerdo oportuno que se hará constar en el libro de actas correspondiente.

53) Donde no existe habilitado el Presidente de la Corporación designará la persona que pueda sustituirlo a los efectos de lo prevenido en esta Circular.

54) El personal perteneciente a la Agrupación Militar Temporal no tendrá derecho a Ayuda familiar por la Corporación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1957.—El Director general, José García Hernández.

Excmos Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

MODELO DE DECLARACION JURADA PARA LA AYUDA FAMILIAR

DATOS PERSONALES DEL FUNCIONARIO

Ayuda familiar a funcionarios del Ayuntamiento o Diputación de
 Nombre y dos apellidos
 Cargo que ocupa de plantilla (1)
 Fecha y forma de ingreso (2)
 Fecha de nacimiento
 Oficina del Registro civil donde se inscribió

DATOS DE SUS FAMILIARES Nombre y dos apellidos	Parentesco	Fecha de nacimiento	Oficina del Registro civil donde se inscribió	Cantidades mensuales que reclama
	Cónyuge			
	Hijos			
	1			
	2			
	3			

TOTAL AYUDA FAMILIAR

El que suscribe declara bajo juramento ser exactos los datos anteriores y además los siguientes:

- 1 Que todas las personas comprendidas en la presente declaración habitan en su domicilio y viven a sus expensas (Art. 5.º de la Ley).
- 2 Mi esposa no trabaja por cuenta ajena (Art. 2.º, núm. 3, de la Ley).
- 3 Mi esposa trabaja por cuenta ajena con una retribución inferior a la que le corresponde por Ayuda familiar de pesetas, correspondiéndole cobrar por este concepto la diferencia de pesetas (artículo 6.º núm. 2, de la Ley).
- 4 Estoy separado judicialmente de mi cónyuge $\frac{\text{Si}}{\text{No}}$, el que ha sido declarado inocente (Art. 8.º, núm. 3, de la Ley).
- 5 No tengo ingresos que unidos a los de mi cónyuge excedan por todos conceptos de 15.000 pesetas mensuales (Art. 9.º de la Ley).
- 6 Percibo en prestación análoga a la Ayuda familiar (Art. 8.º, núm. 1, de la Ley) y no tengo derecho a percibirla por esta Corporación.
- 7 Percibo en prestación análoga a la Ayuda familiar de pesetas, y sólo tengo derecho a cobrar pesetas de diferencia.
- 8 Mi cónyuge es funcionario del Cuerpo de dependencia empresa y optamos por la bonificación por hijos correspondiente a a cuyo efecto suscribimos ambos esta declaración (Art. 7.º de la Ley).
- 9 Mis hijos
 - a) cursan estudios superiores.
 - b) cursan estudios medios profesionales o artísticos.
 - c) cursan estudios primarios.
 - d) no cursan estudios.
- 10 Mis hijos mayores de edad están incapacitados para todo trabajo.
- 11 Todos mis hijos son de legítimo matrimonio con doña o han sido legitimados por concesión del Jefe del Estado (Art. 12 de la Ley).
- 12 Mi marido está declarado incapaz o declarado ausente (Art. 4.º de la Ley).

NOTAS:

- 1.ª Cargo que ocupa de plantilla (se pondrá la categoría y clase de empleo que tenga, según la plantilla aprobada: administrativo, técnico, servicios especiales o subalterno).
- 2.ª Fecha y forma de ingreso (si pertenece al Cuerpo Nacional de Secretarios Interventores o Depositarios, Orden y «Boletín Oficial del Estado» que le destinó a la Corporación Local en que presta servicio; si no pertenece al Cuerpo Nacional, fecha del acuerdo de la Corporación de su nombramiento en propiedad).
- 3.ª Que todas las personas habitan en su domicilio (si no habitasen indicar el lugar de asistencia sanitaria donde esté accidentalmente o, en su caso, el lugar en que esté cursando sus estudios).
- 4.ª Estoy separado de mi cónyuge. Citar la sentencia judicial que ha declarado la separación.

ADVERTENCIAS:

Táchese en el recuadro el número que no corresponda.
 Cualquier circunstancia no recogida en el modelo y que pueda influir en el derecho a la Ayuda se consignará en las líneas en blanco.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras de «Variante de la carretera local de Tranquera a Jaraba, pantano de la Tranquera (Zaragoza)».

Hasta las trece horas del día 11 de febrero de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 5.299.150,17 pesetas.

La fianza provisional, a 82.992 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 16 de febrero de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 12 de enero de 1957.—El Director general, Francisco García de Sola.

282—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Iberduero, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle de Gardequi, número 8 en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica trifásica de doble circuito a 45.000 voltios, con conductores de aluminio-acero de conductibilidad, equivalente a cobre de 50 milímetros cuadrados de sección, sobre aisladores de tipo cadena y apoyos metálicos. El recorrido tendrá una longitud de 2.189 kilómetros, y tendrá su origen en la línea propiedad de la sociedad peticionaria, construida desde Venta de Alcorcón a Torrejón, y su término, en la subestación de Legazpi, en Madrid, capital.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las ca-

racterísticas generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cum-

plimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1956. El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1957.

C. P. N. núm. 6.024, expedido en 17-4-1952

ROBRENO, ESPERALBA y PUIG, S. R. C.

Fábrica de géneros de punto.—Oficinas y fábrica: Tetuán, 38-42. Mataró (Barcelona)

<i>Productos que fabrica:</i>	Producción normal	Capacidad de producción
	Docenas	Docenas
Camisetas finas	10.000	30.000
Camisetas felpa	1.000	2.700
Guantes	10.000	180.000
Bresier felpa	2.000	5.300
Bragas	10.000	—
Camisas	4.000	—
Niquis y sueters	2.000	—
Culotes felpa	1.000	—

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal, y dedicando todos los elementos de trabajo de la industria a la fabricación de «uno sólo de los artículos» que se consignan para la capacidad de producción.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando concurso-oposición para cubrir once plazas de Auxiliares femeninos de Laboratorio del Patronato de Biología Animal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de junio de 1956, que autoriza a esta Dirección General para proveer por oposición las plazas que, integrando la plantilla de personal del Patronato de Biología Animal, considere necesarias cubrir, por la presente se convocan a concurso-oposición once plazas de Auxiliares femeninos de Laboratorio del mencionado Patronato, las cuales se ha-

llan dotadas con el sueldo anual de 7.000 pesetas en el presupuesto de dicho Organismo autónomo.

A tal efecto se dispone:

Primero.—Para tomar parte en el concurso-oposición será preciso que las aspirantes presenten en esta Dirección General (Sección primera) en el término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las instancias solicitando tomar parte en el mismo, justificando documentalmente los siguientes extremos:

a) Ser española, mayor de dieciocho años y no exceder de treinta y cinco de estado soltera o viuda; tales condiciones se acreditarán con la partida de nacimiento, legalizada. Quedan exceptuadas del requisito de edad y estado las que vengan desempeñando dichas plazas con

carácter interino por un período no inferior a cinco meses, con anterioridad a la fecha del comienzo de los ejercicios.

b) Haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o acreditar hallarse exenta del mismo.

c) No hallarse incapacitada para ejercer cargos públicos ni encontrarse actualmente cumpliendo sanción impuesta por el Estado.

d) Certificación negativa de carecer de antecedentes penales.

e) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño del cargo.

f) Certificación de adhesión al Régimen, expedida por autoridad oficial.

g) Certificación oficial, en su caso, de hallarse en alguno de los casos marcados en la Ley de 17 de julio de 1947.

En concepto de derechos de examen los interesadas abonarán la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Segundo.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista de admitidas, concediéndose un plazo de quince días naturales para subsanar los defectos que se hubieren observado al examinar la documentación correspondiente. Finalizado este último plazo, se formará la lista definitiva de aspirantes admitidas, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a la vez que el cuestionario que ha de regir el concurso-oposición. Tribunal, hora y local en que haya de verificarse el sorteo público para determinar el orden por el que han de actuar durante la celebración de los ejercicios.

Tercero.—Las aspirantes que no concurren el día y hora que sean citadas para actuar, quedarán excluidas del concurso-oposición. Las que no puedan concurrir por hallarse enfermas, siempre que lo justifiquen con certificación facultativa suficiente a juicio del Tribunal, se les señalará por éste nueva fecha para que actúen, dentro del periodo de tiempo que dure la celebración de los ejercicios correspondientes.

El Secretario del Tribunal redactará las actas, que serán suscritas por todos los miembros del mismo.

Cuarto.—El día del comienzo de la oposición las opositoras entregarán al Tribunal una relación jurada de sus méritos y cuantos documentos estimen procedentes para acreditar su especialidad.

Quinto.—El concurso-oposición consistirá en tres ejercicios, los dos primeros eliminatorios y el tercero, de puntuación. El primer ejercicio será escrito, y se verificará contestando en el plazo de media hora a un tema sacado a la suerte entre los que comprenda el cuestionario publicado.

El segundo ejercicio consistirá en el desarrollo de las prácticas de química o bacteriología que acuerde el Tribunal.

El tercer ejercicio consistirá en una prueba de mecanografía, taquigrafía e idiomas para aquellas que lo aleguen como mérito, y manejo de ficheros y archivos.

Sexto.—Las calificaciones por el Tribunal se harán al final de cada ejercicio y por el sistema de puntos. Cada miembro podrá conceder hasta diez puntos, y será preciso que el aspirante obtenga en cada uno de los dos primeros ejercicios quince puntos para poder pasar al siguiente.

Séptimo.—El tercer ejercicio será aplicable para la puntuación definitiva, procediendo el Tribunal a sumar los puntos que obtengan las aspirantes a la conseguida en los ejercicios anteriores, haciendo la propuesta por orden riguroso de mayor puntuación total y dentro del número de plazas convocadas, sin que se puedan aprobar más opositoras que plazas existan.

Octavo.—En caso de empate en la puntuación total, se considerará mérito pre-

ferente el haber desempeñado la plaza con carácter interino durante cinco meses.

Noveno.—Para la adjudicación de las plazas se tendrá en cuenta la proporcionalidad establecida en la Ley de 17 de julio de 1947, incrementando unos grupos a otros.

Décimo.—El Tribunal elevará a la Superioridad propuesta de las once opositoras que obtuvieren la puntuación total más elevada.

El resultado de la oposición se hará público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—El Director general, Angel Campano.

Sr. Jefe de la Sección primera. «Personal y Especialización Profesional», de la Dirección General de Ganadería.

Convocando concurso-oposición para cubrir una plaza de Auxiliar femenino de Laboratorio y otra de Auxiliar masculino, del Patronato de Biología Animal.

Vacante una plaza de Auxiliar femenino de Laboratorio del Patronato de Biología Animal, por pase a la situación de excedencia voluntaria de doña María Teresa Trujillano Méndez, y otra de Mozo de Laboratorio (que fue autorizada su provisión en turno libre por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, de la Agrupación Temporal Militar), que ha pasado a denominarse Auxiliar de Laboratorio, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1955, ambas dotadas con el sueldo anual de 11.160 pesetas y quinquientos de 750 en los Presupuestos generales del Estado.

Esta Dirección General, en cumplimiento de la autorización que le ha sido conferida por Orden ministerial de 30 de junio de 1956 para proveer por oposición las plazas que integran la plantilla del mencionado Patronato, ha tenido a bien acordar lo siguiente.

Primero.—Para tomar parte en el concurso-oposición será preciso que los aspirantes femeninos a la primera de dichas plazas y los masculinos a la segunda presenten en esta Dirección General (Sección primera), en el término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las instancias solicitando tomar parte en el mismo, justificando documentalmente los siguientes extremos:

a) Ser español, mayor de dieciocho años y no exceder de cuarenta. Los aspirantes femeninos habrán de ser de estado soltera o viuda. Tales condiciones se acreditarán con la partida de nacimiento, legalizada, si procede. Quedan exceptuados del requisito de edad y estado, en su caso, los que vengán desempeñando dichas plazas con carácter interino por un periodo no inferior a cinco meses con anterioridad a la fecha del comienzo de los ejercicios.

b) No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, ni encontrarse actualmente cumpliendo sanción impuesta por el Estado.

c) Certificación negativa de carecer de antecedentes penales.

d) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño del cargo.

e) Certificación de adhesión al Régimen, extendida por autoridad oficial.

f) Certificación oficial, en su caso, de hallarse en alguna de las situaciones marcadas en la Ley de 17 de julio de 1947.

En concepto de derechos de examen los interesados abonarán la cantidad de 200 pesetas.

Los aspirantes femeninos deberán justificar haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o acreditar hallarse exentas del mismo.

Segundo.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias se publicará la lista de admitidos, concediéndose un plazo de quince días naturales para subsanar los defectos que se hubieren observado al examinar la documentación correspondiente. Finalizado este último plazo se formará la lista definitiva de aspirantes admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a la vez que el cuestionario que ha de regir el concurso-oposición. Tribunal, hora y local en que haya de verificarse el sorteo público para determinar el orden por el que han de actuar durante la celebración de los ejercicios.

Tercero.—Los aspirantes que no concurren el día y hora que sean citados para actuar quedarán excluidos del concurso-oposición. Los que no puedan concurrir por hallarse enfermos, siempre que lo justifiquen con certificación facultativa suficiente a juicio del Tribunal, se les señalará por éste nueva fecha para que actúen, dentro del periodo de tiempo que dure la celebración de los ejercicios correspondientes.

El Secretario del Tribunal redactará las notas que serán suscritas por todos los miembros del mismo.

Cuarto.—El día del comienzo de la oposición los concursantes entregarán al Tribunal una relación jurada de sus méritos y cuantos documentos estimen procedentes para acreditar su especialidad.

Quinto.—El concurso-oposición consistirá en tres ejercicios: los dos primeros, eliminatorios, y el tercero, de puntuación. El primer ejercicio será escrito, y se verificará desarrollando en el plazo de media hora un tema sacado a la suerte de entre los que comprenda el cuestionario publicado.

El segundo ejercicio consistirá en la realización de las prácticas de Química o Bacteriología que acuerde el Tribunal.

El tercer ejercicio comprenderá una prueba de Mecanografía (Taquigrafía e idiomas, para aquellos que lo aleguen como méritos) y manejo de ficheros y archivo.

Sexto.—Las calificaciones por el Tribunal se harán al final de cada ejercicio y por el sistema de puntos. Cada miembro podrá conceder hasta diez puntos, y será preciso que el aspirante obtenga en cada uno de los dos primeros ejercicios quince puntos para poder pasar al siguiente.

Séptimo.—El tercer ejercicio será aplicable para la puntuación definitiva, procediendo el Tribunal a sumar los puntos que obtengan los opositantes a la conseguida en los ejercicios anteriores, haciendo la propuesta por orden riguroso de mayor puntuación total, para la plaza de Auxiliar femenino y para la plaza de Auxiliar masculino, sin que se pueda aprobar más opositores que los dos mencionados.

Octavo.—Caso de empate en la puntuación total, se considerará mérito preferente el haber desempeñado la plaza con carácter interino durante cinco meses.

Noveno.—El Tribunal elevará a la Superioridad propuesta del opositor femenino y masculino que obtuviera la puntuación total más elevada.

El resultado de la oposición se hará público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—El Director general, Angel Campano.

Sr. Jefe de la Sección Primera «Personal y Especialización Profesional», de la Dirección General de Ganadería.